

Bruselas, 15 de septiembre de 2025
(OR. en)

12822/25
ADD 1

IXIM 194
JAI 1245
ENFOPOL 323
CRIMORG 167
JAIEX 99
AVIATION 119
DATAPROTECT 216
COREE 1

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	15 de septiembre de 2025
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2025) 490 annex
Asunto:	ANEXO de la Recomendación de DECISIÓN DEL CONSEJO por la que se autoriza la apertura de negociaciones sobre un acuerdo entre la Unión Europea y la República de Corea sobre la transferencia de datos del registro de nombres de los pasajeros de la Unión Europea a la República de Corea para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo y de la delincuencia grave

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2025) 490 annex.

Adj.: COM(2025) 490 annex

Bruselas, 15.9.2025
COM(2025) 490 final

ANNEX

ANEXO

de la

Recomendación de DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza la apertura de negociaciones sobre un acuerdo entre la Unión Europea y la República de Corea sobre la transferencia de datos del registro de nombres de los pasajeros de la Unión Europea a la República de Corea para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo y de la delincuencia grave

ANEXO

Directrices para la negociación de un acuerdo entre la Unión Europea y la República de Corea sobre la transferencia de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo y de la delincuencia grave

Con las negociaciones debe aspirarse a lograr los **objetivos generales** siguientes:

- 1) El acuerdo reflejará la necesidad e importancia del tratamiento de los datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) para la lucha contra los delitos graves y el terrorismo permitiendo la transferencia lícita de datos del PNR de la Unión a la República de Corea.
- 2) A fin de cumplir las obligaciones pertinentes del Derecho de la UE, en particular la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y la jurisprudencia pertinente del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el acuerdo establecerá una base jurídica, así como condiciones y garantías, para la transferencia a la República de Corea y el tratamiento por parte de esta de datos del PNR, y garantizará un nivel adecuado de protección de los datos personales.
- 3) El acuerdo alentará y facilitará la cooperación entre los Estados miembros de la Unión y la República de Corea mediante el establecimiento de mecanismos para el intercambio oportuno, eficaz y eficiente de datos del PNR, así como de los resultados del tratamiento de dichos datos.

Con las negociaciones debe aspirarse a lograr **esencialmente** lo siguiente:

- 4) El acuerdo determinará la autoridad coreana competente que será responsable, en el marco del acuerdo, de recibir datos del PNR de las compañías aéreas y efectuar su posterior tratamiento.
- 5) El acuerdo especificará de forma exhaustiva y clara los elementos de los datos del PNR que deban transferirse, en consonancia con las normas internacionales. Las transferencias de datos se limitarán al mínimo necesario y serán proporcionadas al objetivo especificado en el acuerdo.
- 6) El acuerdo garantizará que los datos del PNR se transfieran exclusivamente a la autoridad competente coreana enviando activa y directamente los datos del PNR pedidos al sistema de la autoridad receptora (método de transmisión). La frecuencia y el calendario de dichas transferencias no supondrán una carga excesiva para las compañías aéreas y se limitarán a lo estrictamente necesario.
- 7) El acuerdo garantizará que las compañías aéreas no estén obligadas a recoger y transferir datos del PNR adicionales a los que ya recojan en el ejercicio de sus actividades.
- 8) El acuerdo contemplará la obligación de velar por la seguridad de los datos personales a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, en particular estableciendo que solo las personas autorizadas puedan acceder a los datos personales y conservando registros de acceso. También deberá contemplar la obligación de notificación a las autoridades competentes y, cuando sea necesario y posible, a los interesados, en caso de violación de la seguridad de los datos personales que afecte a datos transmitidos con arreglo al acuerdo.

- 9) El acuerdo establecerá de forma exhaustiva los fines del tratamiento de datos del PNR, en particular, disponiendo que los datos del PNR únicamente se transferirán y tratarán con fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo y otros delitos graves, sobre la base de las definiciones especificadas en los instrumentos pertinentes del Derecho de la UE.
- 10) El acuerdo prohibirá todo tratamiento, con arreglo al mismo, de datos sensibles, tal y como se definen en el Derecho de la Unión, que revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, o la afiliación sindical, y el tratamiento de datos genéticos, datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida sexual o la orientación sexual de una persona física.
- 11) El acuerdo incorporará garantías para el tratamiento automatizado de datos del PNR a fin de garantizar que dicho tratamiento se base en criterios previamente establecidos no discriminatorios, específicos, objetivos y fiables y no se utilice como única base para la toma de decisiones que tengan efectos jurídicos adversos o que afecten gravemente a una persona. Además, se garantizará que las bases de datos con las que se contrasten los datos del PNR sean únicamente las pertinentes para los fines del acuerdo.
- 12) El acuerdo establecerá que los datos del PNR recibidos con arreglo al mismo estarán sujetos a períodos de conservación limitados y no superiores a lo necesario y proporcionado habida cuenta del objetivo perseguido, a saber, la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo y otros delitos graves. Dichos períodos de conservación garantizarán que, en consonancia con la jurisprudencia pertinente del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, los datos del PNR únicamente puedan ser conservados a efectos del acuerdo si se determina que existe una conexión objetiva entre los datos del PNR que se vayan a conservar y el objetivo perseguido. El acuerdo exigirá que los datos del PNR se supriman tras el vencimiento del período de conservación pertinente o se anonimicen de tal manera que los interesados dejen de ser identificables.
- 13) El acuerdo garantizará que la autoridad coreana competente designada pueda divulgar datos del PNR, en función del caso concreto, únicamente en determinadas condiciones y con determinadas garantías, a otras autoridades competentes de la República de Corea o las autoridades competentes de otros Estados. En particular, dichas divulgaciones solo podrán llevarse a cabo si la autoridad receptora ejerce funciones relacionadas con la lucha contra los delitos de terrorismo y otros delitos graves y garantiza las mismas protecciones que las establecidas en el acuerdo, y estarán sujetas a una revisión previa por parte de un órgano jurisdiccional o de un órgano administrativo independiente, salvo en casos de urgencia válidamente establecida. Las transferencias ulteriores a autoridades competentes de otros terceros países se limitarán a aquellos países con los que la Unión haya celebrado un acuerdo sobre el PNR equivalente o respecto de los cuales la Unión haya adoptado una decisión de adecuación con arreglo a su legislación de protección de datos que comprenda a las autoridades pertinentes a las que se pretende transferir datos del PNR.
- 14) El acuerdo garantizará que exista un sistema de supervisión por parte de una autoridad pública independiente responsable de la protección de datos personales, con competencias efectivas de investigación, intervención y coerción para supervisar a las autoridades competentes designadas y otras autoridades competentes que traten datos del PNR con arreglo al acuerdo. Dicha autoridad pública independiente estará

facultada para resolver las reclamaciones de los particulares, en concreto, por lo que se refiere al tratamiento de los datos del PNR que les conciernan.

- 15) El acuerdo garantizará el ejercicio efectivo y no discriminatorio de los derechos de recurso administrativo y acción judicial, con independencia de la nacionalidad o del lugar de residencia, de las personas respecto de las cuales se traten datos del PNR que les conciernan con arreglo al acuerdo, en consonancia con el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE.
- 16) El acuerdo contendrá disposiciones para otorgar derechos exigibles a las personas cuyos datos personales sean tratados, en forma de normas sobre el derecho a la información, al acceso a los datos y a la rectificación y la supresión de los mismos, en particular los motivos específicos que legitimarán la restricción necesaria y proporcionada de dichos derechos.
- 17) El acuerdo fomentará la cooperación policial y judicial a través del intercambio de datos del PNR, o de los resultados del tratamiento de dichos datos, entre la autoridad coreana competente designada y las autoridades policiales y judiciales competentes de los Estados miembros de la Unión, así como entre la autoridad coreana competente designada, por una parte, y Europol dentro de sus respectivas competencias, por otra parte.
- 18) En el Acuerdo se establecerá un mecanismo eficaz de solución de diferencias, con respecto a su interpretación y aplicación, a fin de garantizar que las Partes observen normas mutuamente acordadas.
- 19) El acuerdo incluirá disposiciones sobre el control y la evaluación periódica del acuerdo.
- 20) El acuerdo incorporará una disposición sobre su entrada en vigor y su aplicación y una disposición con arreglo a la cual cada una de las Partes podrá terminar o suspender el acuerdo, en particular en los casos en los que el tercer país ya no garantice efectivamente el nivel de protección de los derechos y libertades fundamentales que se exige en virtud del Acuerdo.
- 21) El acuerdo será igualmente auténtico en las lenguas alemana, búlgara, checa, croata, danesa, eslovaca, eslovena, española, estonia, finesa, francesa, griega, húngara, inglesa, irlandesa, italiana, letona, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa, rumana y sueca e incluirá una cláusula lingüística a tal efecto.